

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2292

#### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 17 del actual, se interesa conocer el paradero de don Ricardo Flores Mifrud, escribiente que fué de la Plana Mayor de Ingenieros de Filipinas, con objeto de enterarle de un asunto relacionado con los ajustes que le ha formado el Habilitado del cuadro de escudentes y Reemplazo de dichas islas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 20 de Julio de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2293

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Uldecona lo siguiente:

«Visto su oficio fecha 17 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 500 pesetas con destino á las fiestas cívico religiosas que anualmente se celebran en esa población y considerando que ese Ayuntamiento se encuentra al corriente en el pago de sus atenciones de carácter preferente, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 20 de Julio de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2294

#### Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido á instancia de D. Santiago Bonastre y Feu para el emplazamiento del canal de aguas concedido á dicho señor en terrenos inmediatos al río Ebro en el término municipal de Tortosa.

Resultando que para la ocupación de algunos terrenos con destino á la construcción de aquel canal no se conformaron con la oferta del concesionario, entre otros, los propietarios D. Tomás Manuel, D. José Cosidó Alemany, D. José Cosidó Alemany de Romero, D. José Cosidó Alemany y D. Santiago Sañudo, acudiendo al expediente de expropiación forzosa y apareciendo que en la primera finca perteneciente al citado D. Tomás Manuel el perito del concesionario ofreció para el terreno que debía ocuparse 132 pesetas y por el del propietario se tasó en 1.685'96 pesetas; que en la de D. José Cosidó Alemany se limitó el valor por el perito del concesionario á 50 pesetas y se peritó por el del propietario en 589'44 pesetas; que en la de D. José Cosidó Alemany queda fijado el valor por el perito del concesionario en 25 pesetas y en 555'54 pesetas por parte de el del propietario; que en la de los herederos de Romero se señala por el primero la suma de 75 pesetas mientras que el perito del propietario la determina en 215'6 pesetas; que en otra finca de D. José Cosidó Alemany se calcula el valor del terreno que debe expropiarse por parte del perito del concesionario en 26 pesetas y por la de el del propietario en 374'26 pesetas, y que en la de D. Santiago Sañudo señala el primer perito la suma de 19 pesetas y el segundo la de 677'33 pesetas.

Resultando que practicadas las oportunas diligencias para el nombramiento de perito tercero, este formuló su hoja de aprecio consignando las siguientes cantidades para las fincas señaladas en el orden anterior, ó sea 898 pesetas para la primera, 284'28 pesetas para la segunda, 200'89 pesetas para la tercera, 183'75 pesetas para la cuarta, 187'72 pesetas para la quinta y 373'93 pesetas para la sexta, dando en todas las tasaciones la razón ó fundamento del valor que se fija, los errores en que han incurrido una y otra parte y exponiendo los motivos de la tasación practicada.

Considerando que la tasación del perito tercero se halla atemperada entre el maximum señalado por el propietario y el minimum fijado por el concesionario y que están fundadas las razones que el perito tercero ha tenido presente para fijar el valor de los terrenos ocupados, el de las plantaciones en ellos existentes, el de los daños y perjuicios que con la ocupación se causan á las fincas y que en cada caso se ha añadido á los expresados conceptos el 3 por 100 como precio de afección con arreglo al art. 36 de la ley de Expropiación forzosa.

Vistos los artículos 33 y 34 de la ley de Expropiación forzosa, los 52 y 53 del reglamento para su ejecución y lo informado por la Comisión provincial, resolví con fecha 27 de Abril último.

1.º Conformarme con la tasación formulada por el perito tercero y que por lo tanto el concesionario D. Santiago Bonastre y Feu abone por el terreno que se ocupa y demás conceptos que expresan las respectivas tasaciones á D. Tomás Manuel 898 pesetas, á D. José Cosidó Alemany 284'28 pesetas, á D. José Cosidó Romero 200'89 pesetas, á los herederos de Romero 183'75 pesetas, á D. José Cosidó Alemany 187'72 pesetas y á D. Santiago Sañudo 373'93 pesetas; y

2.º Poner este acuerdo en conocimiento de los propietarios interesados por conducto de la Alcaldía de Tortosa, fijándose el plazo de diez días, á contar de su notificación oficial, á fin de que manifiesten á este Gobierno civil si se hallan ó no conformes con el anterior justiprecio, de acuerdo con lo prevenido en el art 54 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Y habiendo dejado transcurrir los citados propietarios los plazos señalados en los artículos 35 de la ley y 54 del Reglamento para su aplicación, sin hacer uso del derecho de recurrir en alzada y sin haber tampoco manifestado su conformidad, se entiende que consienten la resolución adoptada por mi Autoridad, y en su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previenen los artículos 34 de la ley y 54 del reglamento antes mencionado.

Tarragona 19 de Julio de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2295

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Por Real orden fecha 12 del corriente se ha dispuesto que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del año actual, de principio en todas las capitales y pueblos el día 20 del presente mes, y que el descuento del impuesto de las cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros y partícipes de haberes del Tesoro público se realice en 1.º de Septiembre siguiente al satisfacerles los haberes del mes de Agosto, para cuyo fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les correspondá por sus asignaciones lo harán constar así ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada durante el mencionado mes de Agosto, quedando incurso, si no lo hacen, en la consiguiente responsabilidad, y habiendo sido entregadas en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público por la Tesorería de Hacienda las cédulas personales á la Arrendataria de Contribuciones, á cuyo cargo se halla en el presente año la recaudación de dicho impuesto, la cual ha de verificarla en la forma establecida en el art. 35 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace saber que una vez abierta la cobranza por los Recaudadores en las localidades comprendidas en sus zonas; esta Delegación, en vista de lo dispuesto en el art. 25 de la vigente instrucción del impuesto, declara nulas y sin ningún valor ni efecto las cédulas personales de años anteriores al corriente, consideradas como documentos de identificación personal, conservando únicamente el carácter de recibo de una contribución exigible á los obligados á su pago.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades judiciales, militares, eclesiásticas y administrativas, Registros de la propiedad, Notaríos y demás Oficinas del Estado, provinciales y municipales, para que por las mismas se exija la cédula del año actual en los casos comprendidos en el art. 10 y siguientes de la Instrucción del im-

puesto, á fin de evitarse las responsabilidades que pudieran contraer como defraudadores del mismo.

Tarragona 15 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 2296

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan, por sus descubiertos con la Hacienda, por los conceptos que asimismo se mencionan y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la citada instrucción:

Excma. Diputación provincial de Tarragona.—Por consignación para Archivos y Bibliotecas y asignación para gastos de personal correspondiente al segundo trimestre.

Por responsabilidad del embargo del 66 por 100 por consumos del año 1906.

#### ALCALDE Y DEPOSITARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE

Ascó.	Montreal.
Batea.	Pira.
Bot.	Prat de Compte.
Conesa.	Pla de Cabra.
Canonja.	Tivisa.
Constantí.	Vallclara.
Maspujols.	Vilaplana.
Miravet.	Vilaseca.
Mora de Ebro.	

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 17 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2297

#### Sección facultativa de Montes

##### Subasta

En esta fecha y á propuesta de esta Sección facultativa, el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia ha acordado que en el día 16 del próximo mes de Agosto y hora de las once, se celebre en las Casas Consistoriales de Argentera nueva subasta, por caducidad de la anterior, de cien pinos maderables, marcados en el monte «Marradas», aforados en 12 metros cúbicos y 44 estéreos de leñas.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, con el tipo de tasación de 160 pesetas y con sujeción á las condiciones generales publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 192, correspondiente al día 17 de Agosto de 1906.

Tarragona 18 de Julio de 1907.—El Ayudante de la Sección, Antolín Molinero.

Núm. 2298

#### EDICTO

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestres de 1907.

Don José Roca Nolla, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al

1.º y 2.º trimestres del actual año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

256.—José Andreu Vandellós, una heredad situada en este término municipal y partida de Pimpí.

1231.—Tomás Cid Valldeperez, finca Bitem.

1782.—Viuda de Francisco Cuello, finca San Lázaro.

2091.—María Domenech Mauri, finca Pimpí.

2152.—Rosa Durán Sol, finca Coll del Alba.

2518.—Juan Favá Riba, finca San Lázaro.

2628.—Herederos de José Ferreres Mora, finca San Lázaro.

3323.—Herederos de Ramón Llatse García, finca San Lázaro.

4172.—Antonio Porres Mauri, finca Campredó.

5262.—José Antonio Vidal Mauri, finca Campredó.

5649.—Ramón Bosch Valls, finca San Lázaro.

6230.—Juan Pascual Inglada, finca Cava.

6445.—Francisco Sentís Laboria, finca Jesús y María.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 15 de Julio de 1907.—José Roca.

Núm. 2299

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906.

Don José Capdevila y Gómez, Agente recaudador auxiliar de contribuciones de Montroig,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas

Consistoriales y Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 14.—Juan Aragonés Llaberia, de Montroig.—Una casa sita en esta villa y calle de Hospital y Pica, señalada con el núm. 39, compuesta de bajos y tres pisos, 833'33 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Montroig 13 de Julio de 1907.—José Capdevila.

Núm. 2300

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminados por la Junta municipal los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de este término municipal para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Vespella 15 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Vendrell.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2301

Don José García Lillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gadesa,

Doy fe y testimonio: Que en el incidente sobre declaración de pobreza de D.ª Teresa Algueró Montagut, para litigar, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

#### «SENTENCIA

En la ciudad de Gadesa á doce de Julio de mil novecientos siete.—El Sr. D. Luis Polit Julián, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos incidentales entre partes como demandante D.ª Teresa Algueró Montagut, viuda, mayor de edad, vecina de Olot, provincia de Barcelona, á quien representa el Procurador D. Juan Figueras Domenech y defiende el Letrado D. Joaquín Monteverde, y como demandados D.ª Dolores Berengué de Ossó, casada con D. Domingo Mon-

serrat Bultó, que se halla declarado legalmente ausente, vecina de Cabacés, mayor de edad, Maestra de Instrucción; y los herederos de José Berengué García, que lo son D.ª Dolores de Ossó Cervelló y D.ª Mariana, D. Jaime, don José y D. Enrique Berengué de Ossó, habiendo estado todos ellos en rebel- dia; sobre declaración de pobreza para litigar en autos ejecutivos sobre pago de mil ochocientos cincuenta pesetas y costas, habiendo sido también parte el Sr. Registrador de la propiedad en representación de la Hacienda.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D.ª Teresa Algueró y Montagut para litigar contra D.ª Dolores Berengué de Ossó y los herederos de D. José Berengué García que lo son D.ª Dolores de Ossó Cervelló y D.ª Mariana, D. Jaime, D. José y D. Enrique Berengué de Ossó en los ejecutivos de que es incidente esta pieza, otorgándole todos los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin hacer expresa condenación de costas de este incidente. Por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Polit.

Así resulta y es de ver del original á que me refiero. Y para que conste y se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificación á los demandados, firmo el presente en Gadesa á diez y seis de Julio de mil novecientos siete.—Por García, Alejandro Sancho, E.

### Subasta voluntaria

Don Juan Ibero Sanahuja, vecino de Torredembarra, en su calidad de Tutor legítimo de las menores Rosario y Francisca Ciuró Ibero y autorizado convenientemente por el Consejo de familia de éstas, anuncia la venta en pública subasta por el precio mínimo de quinientas pesetas y á favor del más beneficioso postor, sin admitirse posturas que no cubran dicho tipo, de una pieza de tierra viña con almendros y algunos árboles frutales, propiedad de dichas menores, de extensión quince áreas y diez centiáreas, sita en el término municipal de Torredembarra y partida «Monts»; lindante al N. con Juan Torrents, al S. con Marcos Jané y Luisa Cañellas, al E. con Pablo Guasch y al O. con Eusebio Coca, intermediando el camino de la Pedrera.

La subasta se celebrará en la Notaría de D. Carlos López Comas, residente en Torredembarra, el día 27 de los corrientes, de diez á once de la mañana, hallándose en poder de dicho Notario los títulos de propiedad y condiciones de la misma para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Torredembarra 18 de Julio de 1907.—Juan Ibero.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.